

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17494 de 23 de octubre de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002734

Doctor

GERMÁN DARÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Apoderado

MAXIMUS OIL - SAS

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado doctor Ramírez Hernández,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0002734 con fecha de presentación 10 de marzo de 2020, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 18612 de 16 de noviembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 12 de febrero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones al capítulo reivindicatorio. Sin embargo, dicho capítulo no puede ser aceptado, porque en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación y por lo tanto, el mismo no será considerado a efectos del estudio de patentabilidad de la solicitud.
3. Posteriormente, Usted mediante radicado N° NC2023/0008701 de 30 de junio de 2023 presentó nuevas modificaciones al capítulo reivindicatorio y capítulo descriptivo. No obstante, estos capítulos tampoco pueden ser aceptados debido a que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, por lo tanto, a fin de que el mismo pueda ser considerado por parte de esta Oficina es necesario acreditar el pago de conformidad con el valor de la tasa correspondiente.
4. Ahora bien, al analizar las modificaciones presentadas con ocasión del radicado N° NC2023/0008701, se evidencia que con este último pliego reivindicatorio se incluyeron características que antes no habían sido objeto de estudio, entre las cuales se encuentra:

“(…)

Reivindicación 2:

El procedimiento mediante el cual se mezclan los elementos oleos naturales y elementos orgánicos de la Reivindicación 1, generando una compatibilidad entre si inalterable, en donde las sustancias deben ser homogenizadas en un tanque de acero inoxidable con un agitador durante mínimo 12 horas continuas, cuya combinación de sustancias tiene como resultado el fluido.

“(…)”

Oficio N° 17494 de 23 de octubre de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0002734

Como resultado, la anterior modificación da cuenta de materia que se allega de la descripción, que no ha sido analizada y en consecuencia, no fue objeto de búsqueda, así como, no se estudió previamente, por lo que será necesario adelantar la correspondiente búsqueda y estudio de patentabilidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario acreditar el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

En consecuencia, esta Dirección con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le requiere lo siguiente:

- a. Efectué o acredite el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias, con ocasión de la modificación presentada con el radicado N° NC2023/0008701 de 30 de junio de 2023, en cumplimiento del numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.
- b. Efectué o acredite el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia

Para cumplir con lo anterior se le otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, previniéndole que en caso de no acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, capítulo reivindicatorio, dibujos o listado de secuencias, aquellas no serán tenidas en cuenta, así mismo, se le previenen que en caso de no acreditar el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad, esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES